



OFICIO N° 042/2025

SANTIAGO, 16 de abril de 2025

Ant.: Su comunicación de 27.03.2025.

Mat.: Incompatibilidad de personal de apoyo y asesores externos para desempeñarse como administrador electoral.

A: SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIC

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA.

Con relación a su comunicación del antecedente, en la que se solicita se deje sin efecto la restricción aplicable a los trabajadores afectos al artículo 3° A de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para desempeñarse como administradores electorales en las pasadas elecciones, y se estudie, para el futuro, una forma más efectiva de garantizar su cumplimiento si se mantuviere la regla, me permito comunicar a Ud. el acuerdo del Consejo Resolutivo, adoptado en su sesión de 15 de abril en curso, por la unanimidad de sus integrantes, que se transcribe a continuación.

1° Que, a contar de septiembre de 2022, se prohibió la contratación como personal de apoyo y asesoría externa, de personas que se desempeñen como administradores electorales (acápito II.10, de las Resolución N°8), disponiéndose, además, la incorporación de cláusulas específicas en los respectivos contratos, que establecieran la obligación del trabajador o asesor de informar a la Corporación cuando se asumiera esta función, en cuyo caso se debería disponer la suspensión de la relación laboral o de prestación de servicios, y su término en caso de incumplimiento de esta obligación (acápito II.11, de la misma resolución), normas que luego fueron recogidas por la Resolución N°11, de agosto de 2024, que fue consultada con las comisiones de Régimen de ambas Cámaras antes de su dictación.

2° Que, sin perjuicio de que se reiteró, en diferentes oportunidades, la vigencia de estas normas en los procesos electorales llevados a cabo el 2024, luego de informes de auditorías del Comité de Auditoría Parlamentaria, y diversas presentaciones efectuadas por señores parlamentarios y comités, el Consejo tomó conocimiento de que no se han incorporado las cláusulas referidas a todos los contratos, y que el Servicio Electoral no publica la lista de administradores electorales, dificultando con ello el control de las disposiciones, razones por las cuales el Consejo ha procedido a aprobar las solicitudes dirigidas a excepcionar de la obligación de reembolso de los emolumentos percibidos por asesores y personal de apoyo que asumieron como administradores electorales.



3° Atendido lo anterior, no obstante confirmar la vigencia de las referidas normas, por las razones señaladas el Consejo aprueba eximir de responsabilidad a los señores parlamentarios que se encuentran en las situaciones indicadas por el señor Secretario General de la Cámara, en los mismos términos expresados en el punto anterior.

4° Con respecto a la vigencia de estas restricciones en los procesos electorales que se realizarán durante este año, el Consejo cree necesario mantener aquellas medidas indispensables para reducir el riesgo o percepción de riesgo de un uso indebido de las asignaciones parlamentarias en actividades de índole electoral, sin perjuicio de acotar su aplicación, por lo cual se encuentra preparando ajustes a la normativa que espera poder consultar con la Mesa o la Comisión de Régimen a la brevedad posible.

Lo que tengo a honra informar a V.S.

Dios guarde a US.



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE


JORGE FRITES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

c.c.

Abogado Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria